

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE
CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS
ORDENANZA NUM. 1

FUNDAMENTO

Art. 1.- La presente exacción se establece al amparo de lo dispuesto en el Capítulo V del Título II, art. 167 a 171 ambos inclusive, de la Ley Foral 2/1995 de 10 de marzo de las Haciendas Locales de Navarra.

El presente impuesto es un tributo indirecto.

HECHO IMPONIBLE

Art. 2.- Constituye el hecho imponible de este impuesto la realización de cualquier construcción, instalación u obra para la que se exija obtención de la correspondiente licencia de obras urbanísticas, se haya obtenido o no dicha licencia, siempre que su expedición corresponda al Ayuntamiento de Burlada.

A título enunciativo, constituyen supuestos de hecho imponible sujetos al impuesto los siguientes:

- 1) Las obras de construcción de edificaciones o instalaciones de todas clases de nueva planta.
- 2) Las obras de ampliación de edificios o instalaciones de todas clases existentes.
- 3) Las de modificación o reforma que afecten a la estructura o aspecto exterior de los edificios e instalaciones de todas clases existentes.
- 4) Las obras que modifiquen la disposición interior de los edificios, cualquiera que sea su uso.
- 5) Las obras que hayan de realizarse con carácter provisional.
- 6) Las obras de instalación de servicios públicos.
- 7) Los movimientos de tierra, tales como desmontes, excavaciones y terraplenado, salvo que tales actos estén detallados y programados como obras a ejecutar en un Proyecto de Urbanización o de Edificación aprobado o autorizado.
- 8) Cerramientos de fincas.

- 9) La demolición de las construcciones, salvo en las declaradas de ruina inminente.
- 10) Obras o instalaciones que afecten al subsuelo.
- 11) La colocación de carteles de propaganda visibles desde la vía pública, siempre que no estén en locales cerrados.
- 12) Cualesquiera obras, construcciones o instalaciones que impliquen inversiones de recursos económicos demostrativos de una capacidad económica y sujetos a licencia de obras o urbanística.

Art. 3.- Estarán exentas las realizaciones de cualquier construcción, instalación u obra de la que sean dueños el Estado, la Comunidad Foral de Navarra, las Comunidades Autónomas o las Entidades Locales, que estando sujetas al mismo, vayan a ser directamente destinadas a carreteras, ferrocarriles, puertos, aeropuertos, obras hidráulicas, saneamiento de poblaciones y de sus aguas residuales, aunque su gestión se lleve a cabo por Organismos Autónomos, tanto si se trata de obras de inversión nueva como de conservación.

SUJETOS PASIVOS

- Art. 4.-
- 1) Son sujetos pasivos de este Impuesto, a título de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas, las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyen una unidad económica o un patrimonio separado, que ostente la condición de dueño de la obra.
 - 2) Salvo que se acredite fehacientemente ante el Ayuntamiento de Burlada que la condición de dueño de las obras recae en persona o entidad distinta del propietario del inmueble sobre el que aquélla se realice, se presumirá que es este último quien ostenta tal condición.

Art. 5.- Tienen la consideración de sujetos pasivos sustitutos del contribuyente quienes soliciten las correspondientes licencias o realicen las construcciones, instalaciones u obras, si no fueren los propios contribuyentes.

BASE IMPONIBLE

- Art. 6.-
- 1) La base imponible del impuesto está constituida por el coste real y efectivo de la construcción, instalación u obra.
 - 2) A efectos de lo dispuesto en el número anterior, el coste real y efectivo se determinará en función del presupuesto de ejecución material, excluyendo honorarios y beneficio industrial. Tampoco formarán parte de la Base Imponible aquellos elementos como mobiliario y otros no sustanciales del proyecto de obra.

El importe del Proyecto de Urbanización interior constituye elemento de la Base Imponible y a este efecto, el interesado deberá presentarlo con presupuesto actualizado.

- 3) Cuando el visado del proyecto no sea preceptivo, la base imponible será determinada por los técnicos municipales, de acuerdo con el coste estimado de la obra.

TIPO

Art. 7.- El tipo de gravamen será el que figura en el Anexo de esta Ordenanza.

CUOTA

Art. 8.- La cuota de este impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen que figura en el Anexo de la presente Ordenanza.

DEVENGO

Art. 9.- El impuesto se devengará en el momento de iniciarse la construcción, instalación y obras, aun cuando no se haya obtenido la correspondiente licencia de obras.

NORMAS DE GESTIÓN

Art. 10.- Cuando se conceda la licencia preceptiva se practicará una liquidación provisional
Si concedida la correspondiente licencia se modificara el proyecto inicial, se practicará liquidación complementaria a tenor del presupuesto modificado en la cuantía que exceda del primitivo.

Art. 11.- 1) A la vista de las construcciones, instalaciones u obras efectivamente realizadas y del coste real efectivo de las mismas, el Ayuntamiento modificará, en su caso, la base imponible provisional, practicando la correspondiente liquidación definitiva y exigiendo del sujeto pasivo o reintegrándole en su caso, la cantidad que corresponda.

- 2) A efectos de lo dispuesto en el apartado anterior, dentro del mes siguiente a la terminación de la obra o recepción provisional de la misma, se presentará declaración de esta circunstancia y del coste real y efectivo de la construcción, instalación u obra acompañada de certificación del director facultativo de la obra, visada por el colegio profesional correspondiente, cuando sea viable, por la que se certifique el coste total de la obra, o en su caso, de facturas u otros documentos que justifiquen el mencionado coste.

Art. 12.- A efectos de la liquidación del impuesto, las licencias otorgadas por aplicación del silencio administrativo positivo tendrán el mismo efecto que el otorgamiento expreso de licencias.

Art. 13.- Si el titular de la licencia desistiera de realizar las obras, construcciones o instalaciones autorizadas, mediante renuncia expresa formulada por escrito, el Ayuntamiento de Burlada procederá en su caso al reintegro de lo abonado.

De igual forma, caducada una licencia, el Ayuntamiento de Burlada procederá a la anulación y reintegro en su caso de la liquidación practicada, salvo que el titular solicite su renovación y el Ayuntamiento lo autorice.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE
CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS

ANEXO DE TARIFAS

TIPO DE GRAVAMEN

El tipo que se establece es del

5%